



LEY MUNICIPAL Nº 078

DE 05 DE JUNIO DE 2019

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

LEY MUNICIPAL

**“RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACIÓN
SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE ORURO”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 14 Parágrafos II y III dispone: “II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condición de igualdad, de los derechos de toda persona. III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

El mismo cuerpo normativo constitucional dispone en su Artículo 241 Parágrafo VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad. El Artículo 272 del texto constitucional establece. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Nº 031 de 19 de julio de 2010 en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de: “La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”, concordado con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

La Ley Nº 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación en su Artículo 6. Parágrafo I, Inciso c) señala que es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan determinadas acciones en el ámbito educativo: Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal como no formal, apropiados en todos los niveles del proceso educativo, basados en los principio señalados en la Ley Nº 045

El Decreto Supremo Nº 28951, de 10 de diciembre de 2008 aprueba el “Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien” 2009 – 2013 establece entre sus acciones, la declaración mediante Decreto Supremo del “Día de los Derechos de la Población con Orientación Sexual diversa en Bolivia”.



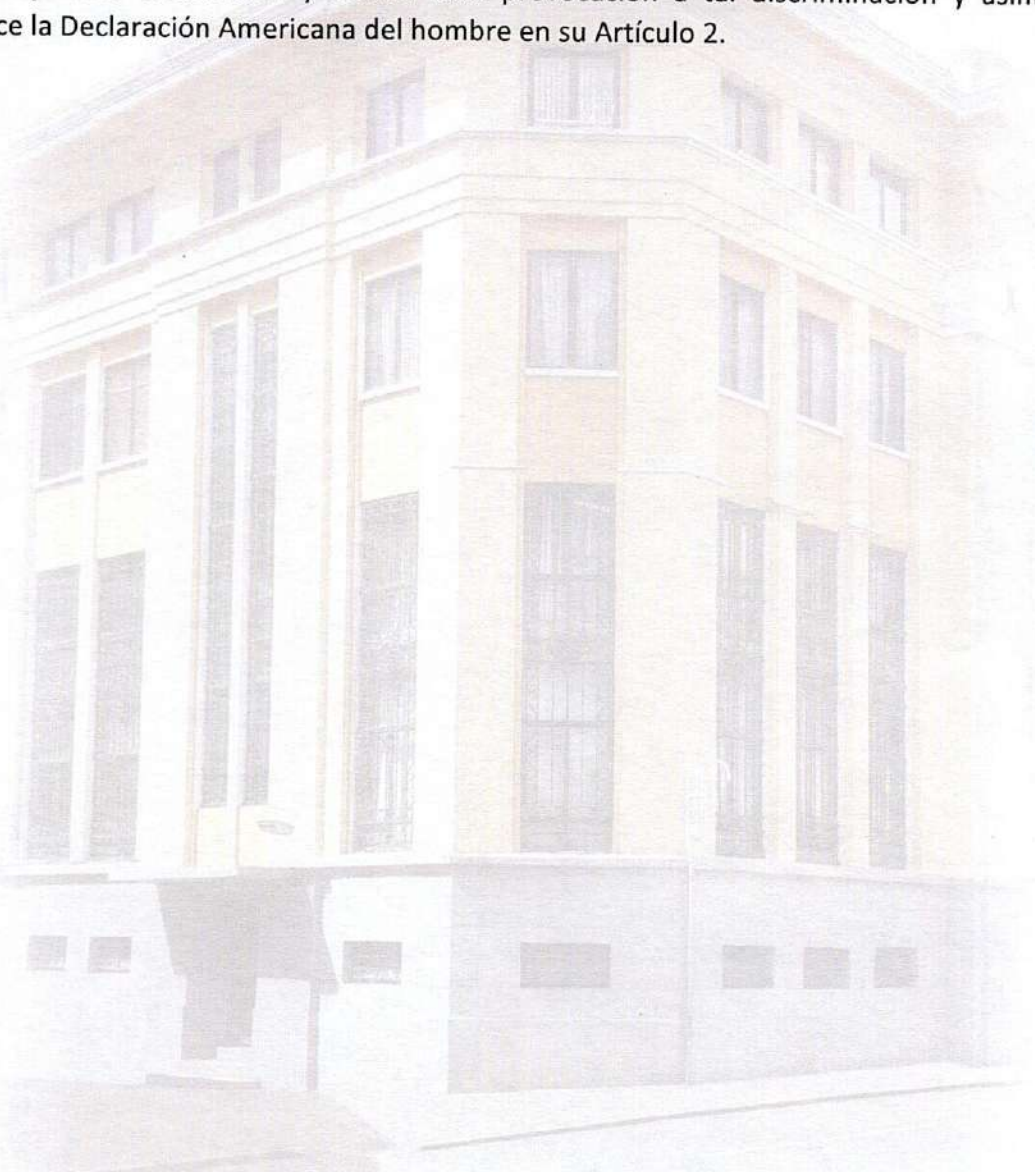
ORURO

Concejo Municipal

Apoyando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro...!!!

El Decreto Supremo N° 0189, declara en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia el 28 de junio de cada año como "Día de los Derechos de la Población con Orientación Sexual Diversa en Bolivia". El 28 de junio de cada año se ha establecido como el Día del Orgullo Gay, fecha en la cual se conmemora los disturbios suscitados el año 1969 en Stonewall – New York en contra de los constantes abusos de las fuerzas policiales, exigiendo de forma pública a la sociedad la tolerancia y la igualdad basada en la libertad de orientación sexual e identidad de género.

La declaración de los Derechos Humanos en su Artículo 2 Numeral 1 y Artículo 7 establecen que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición y asimismo que todos son iguales ante la Ley y tiene derecho a igual protección ante la Ley y contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación y asimismo lo establece la Declaración Americana del hombre en su Artículo 2.



CASA CONSISTORIAL DE ORURO

Dir.: Pasaje Guachalla y calle La Plata - 3er. Piso

Tel./Fax: (+591) 2 52 53502 • Tel.: 52 53502 - 52 51588

www.concejomunicipaloruro.com



PROMULGADO

LEY MUNICIPAL Nº 078

DE 05 DE JUNIO DE 2019

SAUL JOSUE AGUILAR TORRICO
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

**“RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACIÓN
SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE ORURO”**

El Concejo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Nº 031, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal Nº 001 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. (DEL OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto promover e implementar políticas públicas municipales destinadas al ejercicio pleno de los derechos humanos sin discriminación de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género en el municipio de Oruro, declarando el día 17 de mayo como el “DÍA DE LUCHA CONTRA LA TRANSFOBIA, LESBOFOBIA Y HOMOFOBIA EN EL MUNICIPIO DE ORURO”.

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer el 28 de junio de cada año como el “DÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA EN EL MUNICIPIO DE ORURO”.

ARTICULO TERCERO. (FINALIDADES).- Son finalidades de la presente Ley Municipal:

- Promover la creación del Concejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas de la Población del Municipio de Oruro; como instancia de asesoramiento, coordinación y análisis que promuevan el ejercicio y la defensa de los derechos humanos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa.
- Promover políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinadas a la inclusión, desarrollo humano y social de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género con la finalidad de mejorar su calidad de vida y convivencia social.
- Promover la equidad de oportunidades establecidos en la Constitución Política del Estado.
- Prevenir en toda forma de discriminación y violencia contra las personas con diversa orientación sexual e identidad de género en el Municipio de Oruro.

ARTICULO CUARTO. (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente disposición legal es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

ARTICULO QUINTO. (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen la presente Ley Municipal son los siguientes:



- a) **Inclusión Social.**- Por el que las personas de la población con diversa orientación sexual e identidad de género tienen la oportunidad de participar plenamente en la vida social, política, económica, cultural, educativa, laboral y pueden ejercer plenamente sus Derechos Fundamentales en el Municipio de Oruro.
- b) **Igualdad.**- Por el que la población con diversa orientación sexual e identidad de género del Municipio de Oruro son y se reconocen como iguales en el ejercicio de los derechos y deberes prescritos por la Constitución Política del Estado y las leyes, promoviendo activamente una cultura de paz, una vida libre de todo tipo de violencia, un diálogo permanente y una reciprocidad entre todos y todas.
- c) **Interculturalidad.** - La convivencia armónica entre diversas culturas y formas de vida de la población con diversa orientación sexual e identidad de género del Municipio de Oruro, es desarrollada promoviendo la complementariedad, reciprocidad e interacción entre conocimientos, visiones y costumbres.
- d) **No Discriminación.**- El ejercicio pleno de los derechos y deberes de la población con diversa orientación sexual e identidad de género del Municipio de Oruro no admite ningún tipo de discriminación por motivos de origen étnicos, color, género, nacionalidad, cultura, sexo, orientación sexual, edad, lengua, religión, cosmovisión, ideología, opiniones, vestimenta, ascendencia, condición social, grado de instrucción, aptitudes físicas o cualquier otra condición, circunstancia personal o social que pudiese presentarse.
- e) **Participación.**- La población con diversa orientación sexual e identidad de género del Municipio de Oruro tiene y ejerce una participación activa en la planificación, ejecución, evaluación y fiscalización de las políticas públicas y en todos los procesos culturales, sociales, políticos, económicos y administrativos del municipio.

ARTICULO SEXTO. (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente Ley Municipal se entiende por:

- a) **TLGB.**- Transformista, travestis, Transexuales, Transgénero, Lesbianas, Gays y Bisexuales.
- b) **Sexo.**- En un sentido estricto, el término "sexo" se refiere a "las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer", a sus características fisiológicas a "la suma de características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres".
- c) **Género.**- Es la construcción social de roles, comportamientos, usos, ideas, vestimentas, prácticas o características culturales y otras costumbres para el hombre y la mujer.
- d) **Orientación Sexual.**- Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.
- e) **Lesbianas.**- Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a mujeres.
- f) **Gays.**- Hombres que sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a hombres.
- g) **Bisexuales.**- Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.
- h) **Transgénero.**- hombre o mujer cuya identidad de género no corresponde con su sexo asignado al momento del nacimiento, sin que esto implique intervención médica de modificación corporal.
- i) **Transexual.**- Persona que adquiere las características físicas de las personas del sexo contrario mediante tratamiento hormonal o quirúrgico.

ARTICULO SEPTIMO. (DERECHOS Y DEBERES).- La población con diversa orientación sexual e identidad de género, gozan de todos los derechos y deberes reconocidos en la Constitución Política del Estado y el bloque constitucional.



ARTICULO OCTAVO. (PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la instancia correspondiente, promoverá el desarrollo humano y social con calidad de vida de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género para tal fin:

- a) Promoverá y consolidará la protección, no discriminación y el ejercicio de los derechos humanos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.
- b) Desarrollará planes y programas destinados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.
- c) Desarrollará procesos de sensibilización e información de servidores(as) públicos(as) municipales, con un lenguaje inclusive, sobre el respeto a los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género y de esta forma puedan brindar una atención respetuosa con calidad y calidez.
- d) Desarrollará procesos de sensibilización e información dirigidos a la población del municipio, con un lenguaje inclusivo sobre el respeto a los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.
- e) Implementará programas y proyectos destinados a la prevención y erradicación del acoso, violencia y discriminación por orientación sexual o identidad de género.

ARTICULO NOVENO. (SITUACIÓN DE VIOLENCIA).- El gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la instancia que corresponda:

- a) Capacitará a los servidores(as) públicos(as) municipales de las "Plataformas de Atención Integral a la Familia" para la atención de casos de violencia por causa de orientación sexual e identidad de género.
- b) Atenderá y asesorará a víctimas de violencia a través de las "Plataformas de Atención Integral a la Familia", de manera gratuita para la protección y defensa psicológica, social y legal de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género en el Municipio de Oruro, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos.
- c) Atenderá a la población con diversa orientación sexual e identidad de género en situación de violencia en los Albergues Transitorios del municipio, de acuerdo a las atribuciones, competencias y como medida excepcional.
- d) Generará información estadística sobre prevención, atención y proyección sobre casos atendidos de violencia por orientación sexual e identidad de género.

ARTICULO DECIMO. (INCLUSIÓN LABORAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la instancia que corresponda deberá promover medidas que favorezcan efectivamente el ejercicio y goce de los derechos laborales de servidores y servidoras públicos con diversa orientación sexual e identidad de género.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- A través de las instancias municipales de comunicación del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo Municipal, se deberá difundir el contenido de la presente ley municipal.



ORURO

Concejo Municipal

Ayudando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro...!!!

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, elaborará la reglamentación de la presente Ley Municipal en un plazo de 30 días calendario.

Remítase al Órgano ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Honor de la Casa Consistorial de la ciudad de Oruro, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

 Lic. Denisse J. Vilca Canedo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

 Lic. Osvaldo J. Ovivera Paricollo
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO



Conforme la facultad prevista en el Artículo 24, Numeral 13 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de 5 de Septiembre de 2013, se procedió a la corrección de oficio de los errores de hecho del siguiente término:

Artículo Séptimo: inciso e)

“destinaos”, siendo lo correcto “destinados”

De que Certifico:

Dr. Marcelo Cortez Gutierrez
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URURO

PROMULGADO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la **LEY MUNICIPAL N° 078**, que tiene por objeto promover e implementar políticas públicas municipales destinadas al ejercicio pleno de los derechos humanos sin discriminación de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género en el municipio de Oruro, declarando el día 17 de mayo como el **“DIA DE LUCHA CONTRA LA TRANSFOBIA, LESBOFOBIA Y HOMOFOBIA EN EL MUNICIPIO DE URURO”**. Por tanto la promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


Lic. Saul J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URURO